DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 16-88 que modifica el Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, No. 289 del año 1966

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 16-88

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo Unico: Se modifica el Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), No. 289, de fecha 30 de junio de 1966, a su vez modificado por la Ley No. 252, del 30 de diciembre de 1971, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Artículo 32.- La Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), tendrá un Contralor y Auditor General, designado por el Poder Ejecutivo. Asimismo, el Poder Ejecutivo designará un Sub-Contralor y Auditor y los Auditores Auxiliares que fueren necesarios, los cuales le serán recomendados por el Contralor y Auditor General. Sus funciones serán la fiscalización y comprobación de sus operaciones internas, así como también la fiscalización de todas las empresas en donde tenga derechos o participaciones mayoritarias o minoritarias la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE). El Contralor y Auditor General informará al Poder Ejecutivo, sobre los resultados de su labor, entregando copias de dicho informe a la Dirección General y a la Junta de Directores de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE).

Párrafo 1.- Para ser Contralor y Auditor General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), se requiere ser diplomado como Contador Público Autorizado y estar provisto del exequátur correspondiente, expedido por el Poder Ejecutivo, para el ejercicio de la profesión.

Parrafo II.- El Contralor y Auditor General, el Sub-Contralor y Auditor y los Auxiliares, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones de velar por el pa-

representado por las empresas controladas por la Corporación, podrán levantar actas y producir los documentos que procedieren y disfrutarán, en sentido general de las mismas prerrogativas que confieren las leyes vigentes a los Inspectores de la Contraloría General de la Nación.

Párrafo III.- Los Auditores Internos de las empresas en las cuales la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) sea mayoritaria, serán designados, sustituidos o trasladados por el Consejo de Administración de cada empresa, sólo con la expresa y formal recomendación del Contralor y Auditor General.

Párrafo IV.- Los Administradores y otros funcionarios de las empresas donde la Corporación tenga participación mayoritaria de capital que por descuido, negligencia o incapacidad, expongan a dichas empresas a continuas y crecientes pérdidas, serán considerados culpables del delito previsto en el Artículo 174 del Código Penal y pasibles de las penas que el mismo señala. Asimismo los funcionarios de aquellas empresas bajo control de la Corporación que ejercen sus actividades en situación de monopolio que, por esas mismas razones coloquen a las empresas en incapacidad de satisfacer la demanda del consumo nacional en sus respectivos ramos, serán pasibles de las susodichas sanciones.

Párrafo V.- Los bienes de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) y los de las empresas que ésta administra son inembargables, salvo en los casos en que estas realicen operaciones de crédito, hipotecarias, de derechos reales o prendarias.

Párrafo VI.- El Director General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), lo mismo que los administradores que fueren asignados por los Consejos de Administración de las empresas en donde la Corporación sea accionista mayoritaria, deberán, al tomar posesión de sus cargos y al término de sus funciones, presentar sendos inventarios de sus bienes de conformidad con la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979. Este inventario será remitido por la Contraloría y Auditoría de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), a través de la Dirección General de dicha Corporación, al Auditor y Contralor General de la República dentro de los diez (10) días siguientes a la toma de posesión de dichas funcionarios, sin perjuicio del procedimiento establecido en la Ley No. 82, precitada.

Párrafo VII.- En caso de incumplimiento de las presentes disposiciones, los responsables de presentar y remitir el inventario a que se alude en el presente artículo, podrán ser sometidos a la acción de la justicia y sancionados conforme a lo previsto en el Párrafo IV de este artículo".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Domínguez
Secretario

Rafaela O. Alburquerque
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144º de la Independencia y 125º de Restauración.

JOAQUIN BALAGUER